Federación Española de Bolos
Edificio Casa de Cantabria
C/ Pío Baroja nº 10
28009 Madrid
www.febolos.es **-CIF Q2874008F**

CIRCULAR
Registro de Salida nº 951

FECHA:	**26 de noviembre de 2026**	**CIRCULAR Nº**	**6250**

A: FF.AA

ASUNTO: DECLARACIÓN DE LA FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE BOLOS SOBRE LA COMPATIBILIDAD DE LAS FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEPORTIVA NACIONAL DE BOWLING CON OTRAS ACTIVIDADES PROFESIONALES

La Federación Española de Bolos informa de que las personas designadas para ejercer la Dirección Deportiva Nacional de Bowling pueden desarrollar, fuera de sus funciones federativas, actividades profesionales de entrenamiento, asesoramiento, formación o coaching respecto de deportistas federados, al no estar sujetas, salvo acuerdo expreso en contrario, a un régimen de exclusividad profesional con la FEB.

Las convocatorias de la Selección son realizadas por la FEB con la aprobación de Comité de Bowling con la colaboración de los Seleccionadores.

La realización de dichas actividades externas no podrá interferir en el correcto ejercicio de sus funciones federativas ni afectar, directa o indirectamente, a la objetividad, imparcialidad, independencia técnica e igualdad de trato que deben presidir cualquier actuación relacionada con el seguimiento, evaluación, preselección, convocatoria, selección, alineación o exclusión de deportistas.

La existencia de una relación profesional o económica con un deportista no podrá constituir, por sí misma, un criterio favorable o desfavorable para su participación en una selección nacional. Las decisiones y propuestas técnicas deberán fundarse exclusivamente en los criterios deportivos establecidos por la FEB y en circunstancias objetivas, verificables y vinculadas al interés deportivo general.

Quienes ejerzan la Dirección Deportiva Nacional deberán comunicar a la FEB cualquier relación profesional, económica, personal o deportiva que pueda generar, o pueda razonablemente percibirse que genera, un conflicto de interés respecto de una decisión concreta. La FEB valorará cada situación y podrá acordar, de forma proporcionada, medidas de transparencia, motivación técnica reforzada, validación por otro responsable, limitación de la intervención o abstención.

El ejercicio de actividades profesionales externas deberá respetar, en todo caso, los deberes de confidencialidad, lealtad institucional, integridad, diligencia e igualdad de trato exigibles a quienes desempeñan funciones técnicas en nombre de la FEB.

Esta declaración tiene carácter informativo y se aplicará sin perjuicio de la normativa federativa vigente y de la regulación específica sobre funciones, criterios de actuación y conflictos de interés que la FEB pueda aprobar para la próxima temporada.



José Luis Díaz de Rojas
Presidente F.E.B